

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA** : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2019-00240-00  
**DEMANDANTE** : COOMULASER  
**DEMANDADO** : FRANCISCO RIOS RODRIGUEZ  
**FRANCISCO RIOS OSORIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, con memorial solicitud de restitución de títulos judiciales y levantamiento de medidas cautelares presentado por la apoderada judicial de los demandados Dra ANA AMERICA ACUÑA ANGULO. Sírvase proveer.

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Inter N° 0096

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial presentado por la Doctora ANA AMERICA ANGULO ACUÑA, en el cual solicita la restitución de los dineros entregados y el levantamiento de las medidas cautelares; revisado el proceso y todas las actuaciones en él surtidas, resulta imperioso afirmar, tal como se indicó mediante auto de 29 de enero hogaño, que la nulidad por indebida notificación solo afecta a quien la alega, adicionalmente reiterar que las actuaciones desde la notificación del mandamiento de pago solo al demandado FRANCISCO RIOS OSORIO, los autos de mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares fueron simultáneos, es decir en la misma fecha, en todo caso, cabe advertirse también que el decreto de las medidas cautelares y su aplicación no se ven afectadas por la indebida notificación, la citada declaratoria de nulidad no abarca el decreto de medidas cautelares, en la providencia se advirtió que no operaba en el sentido solicitado por la apoderada judicial; así cosas, las medidas cautelares se mantienen incólumes, y con mayor razón pues las mismas sólo han sido materializadas en contra del señor FRANCISCO RIOS RODRIGUEZ, véase que los depósitos judiciales constituidos a favor del proceso han sido recaudados por la SECRETARIA DE EDUCACION y recaen sobre éste último, quien ningún beneficio le puede reportar la nulidad; sin que pueda pasarse por alto que desde etapa anterior se encuentra notificado debidamente y por conducta concluyente; se destaca entonces que al demandado FRANCISCO RIOS OSORIO las medidas cautelares no le fueron efectivizadas o materializadas pues no consta ni existe registro de los mismos en el portal web del Banco Agrario; en esa medida, no hay lugar a la devolución de depósitos judiciales ni al levantamiento de las medidas cautelares, se itera lo anunciado en la providencia adiada 29 de enero hogaño, en el sentido que la nulidad por indebida notificación solo beneficia a quien la invocó y no al señor FRANCISCO RIOS RODRIGUEZ, de tal manera que las solicitudes se tornan improcedentes y se despacharan de manera desfavorable; en consecuencia este Juzgado

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA

**RESUELVE**

**PRIMERO:** NEGAR, por improcedentes, las solicitudes de entrega de depósitos judiciales y levantamiento de medidas cautelares solicitadas por la Dra. ANA AMERICA ANGULO ACUÑA de marzo de 2020.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite de instancia correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5ecf3c644e52c0fda6ba95f1e42331ba1544e9716ee0984deb6a77d95681a34**

Documento generado en 08/02/2021 08:00:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**